

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 11 JUL 2005

<u>VISTO</u>: la conveniencia de emitir instrumentos en Unidades Indexadas.-

CONSIDERANDO: lo dispuesto por la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.-

<u>ATENTO</u>: a lo informado por la Asesoría Macroeconómica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Central del Uruguay en su carácter de Agente Financiero del Estado.-

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

## DECRETA:

ARTICULO 1°.-Autorizase al Banco Central Uruguay, en su carácter de Agente Financiero del Estado, emitir а hasta la suma UΙ 1.200:000.000,00 (mil doscientos millones de unidades indexadas) en títulos denominados Notas del Tesoro, Serie 4, a 5 años de plazo, fecha de emisión 22 de julio de 2005, fecha de vencimiento 22 de julio de 2010 con una tasa de interés de 5 % anual.-ARTICULO 2°.- Estas Notas del Tesoro, serán colocadas por el Banco Central del Uruguay mediante licitación en las condiciones que estime oportunas.-

ARTICULO 3°.- La presente emisión se realizará exclusivamente mediante acreditación en las cuentas especiales que los agentes inversores tengan en el Banco Central del Uruguay.-

ARTICULO 4°.- Los servicios de renta se abonarán semestralmente los 22 de julio y 22 de enero de cada año por el equivalente de la unidad indexada correspondiente a la fecha de sus respectivos vencimientos.-

ARTICULO 5°. - La amortización de las presentes Notas del Tesoro se realizará a partir de la fecha de vencimiento final. -

ARTICULO 6°.- El Banco Central del Uruguay podrá participar en el mercado secundario que pueda originarse con estos títulos, comprando o vendiendo.-

ARTICULO 7°.- La tenencia de estas Notas del Tesoro cuya emisión se reglamenta, así como su renta y las utilidades generadas por su cotización, están exentas de todo gravamen impositivo, salvo en lo que se refiere al Impuesto a la Renta de la Industria y

Comercio.-

ARTICULO 8° .- Comuníquese, etc..-

Dr. Tabaré Vázquez Presidente de la República